



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 413

SANTIAGO, 06 MAR 2018

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35, 36 y N°37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento N°346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; en el Decreto Exento N°347, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP/N°1, de 2017, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La Solicitud N° 80 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 5 de abril de 2017, de don **Felipe Borney Valderas Estay**, chileno, de profesión Enfermero, cédula de identidad N° 15.137.111-6, domiciliado en Avda. Los Libertadores N° 7.401, Casa 90, en la comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**ASEGURA S.p.A.**", mediante la cual requiere se autorice a esta persona jurídica como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud;

3) Con fecha 25 de abril de 2017 el compareciente acompañó antecedentes fundantes de su solicitud, Ingreso N° 6.331. Con posterioridad, ellos fueron complementados, mediante los Ingresos N° 7.001, de 5 de mayo de 2017; N° 8.619, de 2 de junio de 2017; N° 14.765, de 21 de septiembre de 2017; y N° 1.289, de 23 de enero de 2018;

4) Mediante Memorándum N° 334, de 9 de mayo de 2017, se emitió el correspondiente Informe Jurídico relativo a la admisibilidad a trámite de la solicitud antedicha, por parte del abogado Camilo Corral Guerrero;

5) Mediante Ordinario IP/N° 1.856, de 28 de mayo de 2017, y correos electrónico de 14 de junio y 18 de octubre de 2017, se requirieron al solicitante diversos antecedentes adicionales;

6) El Acta, de fecha 20 de octubre de 2017, sobre de Visita Inspectiva efectuada en esa misma fecha en las oficinas de la solicitante, emitida por las funcionarias Analistas de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas y doña Giovanna Maregatti Herrera;

7) El Informe Técnico, de fecha 25 de octubre de 2017, relativo a esta solicitud, evacuado por la Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sra. Giovanna Maregatti Herrera;

8) El Informe Jurídico relativo a la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado de esta Intendencia D. Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum N° 212, de fecha 27 de febrero de 2018;

9) El Acta N° **1-2018** de la sesión del Comité de Evaluación de las Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4.2 de la Circular IP N°1/2007, efectuada con fecha 2 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la solicitud N°**80** del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 5 de abril de 2017, presentada por don **Felipe Borney Valderas Estay**, chileno, de profesión Enfermero, cédula de identidad N° 15.137.111-6, domiciliado en Avda. Los Libertadores N° 7.401, Casa 90, en la comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**ASEGURA S.p.A.**", se requiere se autorice a esta persona jurídica como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud; la peticionaria en este procedimiento solicitó autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes;

2°.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la persona jurídica señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados que dan cuenta que dicha sociedad fue constituida, con fecha 7 de febrero de 2017, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por dos socios, a saber: D. Felipe Borney Valderas Estay, de profesión Enfermero, cédula de identidad N° 15.137.111-6, y doña Daniela Contreras Fierro, de profesión Enfermera, cédula de identidad N° 12.483.766-9;

3°.- Que, conforme a los estatutos sociales, la administración y representación de dicha sociedad es ejercida por D. Felipe Borney Valderas Estay, en su calidad de Gerente General, con amplios poderes, para ejercerlos ante toda clase de autoridades o instituciones públicas y privadas;

4°.- Que, asimismo, conforme a tal estatuto, el objeto de la antedicha sociedad comprende expresamente, entre otros, la ejecución de acreditación de prestadores institucionales de salud;

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los Informes Técnico y Jurídico señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica Titular** propuesta, a saber, doña **Daniela Contreras Fierro, R.U.N. N° 12.483.766-9**, de profesión Enfermera, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **47.184**, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión y administración en servicios de salud, experiencia de 5 años en salud pública o gestión y capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación. Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para la aprobación del Sr. **Felipe Borney Valderas Estay**, de profesión Enfermero, cédula de identidad **N° 15.137.111-6**, quien cuenta con inscripción, bajo el N° **343.533**, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia, como **Director Técnico Suplente**;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°**7)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos** los siguientes **14** profesionales, por lo que en lo resolutivo se aprobará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad que por este acto se autoriza, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° Inscripción en R.N.P.I. (*)
1.- Jacqueline Guajardo Suárez	Enfermera	12.672.102-1	333.702
2.- Cecilia Marina Sáez Borquez	Enfermera	9.754.013-6	327.696
3.- Elena María del Carmen Henríquez Alvear	Enfermera	12.295.279-7	67.390
4.- Lorena Illanes Fuenzalida	Tecnólogo-Médico Mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre	14.565.497-1	67.945
5.- Isabel Eugenia Rojo Cuevas	Enfermera	12.863.238-7	67.712
6.- Marcela Andrea Torres Nusdel	Enfermera	10.888.462-2	15.317
7.- Gilda Araceli Gomero Ceballos	Enfermera	18.301.442-0	19.452
8.- Eulalio Alejandro Concha Martínez	Enfermero	9.097.349-5	138.191
9.- Daniela Ximena Valdevenito Alvarado	Cirujano-Dentista	15.279.522-k	209.247
10.- Lady Luz Mercado Ricardo	Enfermera	23.350.194-8	289.836

11.- Marjorie Elizabeth Paredes Aranguiz	Tecnólogo Médico, con Mención en Radiología y Física Médica	13.026.993-1	101.863
12.- María Yolanda Parada Espinoza	Enfermera	6.142.898-4	22.978
13.- María Antonieta Guzmán Beltrán	Enfermera	13.435.508-5	3.528
14.- Felipe Borney Valderas Estay	Enfermero	15.137.111-6	343.533

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

7°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico, **no cumple con los requisitos reglamentarios** para integrar el cuerpo de evaluadores, porque a su respecto no se acredita formación universitaria en Calidad en Salud, por lo que en lo resolutivo se rechazará la solicitud de su incorporación al cuerpo de evaluadores de la Entidad que por este acto se autoriza, el Sr. **Gustavo Enrique Cifuentes Rivas**, de profesión Químico-Farmacéutico;

8°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida, existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 5° y 6°** precedentes;

9°.- Que, conforme a lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **12 profesionales** de los señalados en la nómina del **Considerando 6°** precedente;

10°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando **1°** precedente, la entidad peticionaria en este procedimiento solicitó autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes y que, conforme al mérito del Informe Técnico respectivo, cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluarlos. En consecuencia, los Estándares para los que se otorgará autorización para ser evaluados por la solicitante son los siguientes:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos,

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia;

11°.- Que, sin perjuicio de la conclusión señalada en el Considerando precedente, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, constata la falta de experiencia en la ejecución de procesos de acreditación de **10** de los evaluadores que se aprobarán, por lo que dicho Informe recomienda excluir de la autorización para la evaluación de Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, a aquéllos de **Alta Complejidad**, así como negar la autorización para evaluar a toda clase de prestadores que se sometan a procesos de **reacreditación**, hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, en las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto;

12°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, en el sentido que, *"atendida la falta de experiencia previa en procesos de acreditación de 10 de los evaluadores que se propone aprobar, este informante, coincidiendo con el Informe Técnico antes señalado, recomienda limitar la autorización a esta entidad, en los términos que precedentemente se han señalado, haciendo uso de las facultades que a tales efectos confiere el Artículo 14 del Reglamento a esta Intendencia."*;

13°.- Que, atendidas las recomendaciones señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que **"en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza"**, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;

14°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la entidad solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, que el solicitante acompañó contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Monjitas N° 527, Oficina 1616, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana; así como porque, del mérito del Acta, de fecha 20 de octubre de 2017, relativa a la Visita Inspectiva, efectuada en esa misma fecha, conforme a la cual se constata que cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por el Artículo 10 del Reglamento para su funcionamiento; y que respecto de la exigencia sobre recursos humanos de apoyo, se ha demostrado que cuenta con servicios de secretaría y con servicios de contabilidad y los siguiente números telefónicos: 9 77 59 46 35, 2 26 39 01 77 y 2 26 33 63 75;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE, como Entidad Acreditadora, a la sociedad denominada "**ASEGURA S.p.A.**", R.U.T. N°76.702.095-3, domiciliada en calle Monjitas N° 527, Oficina 1616, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, teléfonos **9 77 59 46 35, 2 26 39 01 77 y 2 26 33 63 75**; representada por don **Felipe Borney Valderas Estay**, chileno, de profesión Enfermero, cédula de identidad N° 15.137.111-6, domiciliado en Avda. Los Libertadores N° 7.401, Casa 90, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología,
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos,
- h) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y
- i) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia;

2° Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, **LIMITÁSE** la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de **Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.

3° Asimismo, **DECLÁRASE** que la autorización conferida en el numeral **1°** precedente, respecto de los **nueve** Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la autorización para ejecutar procedimientos de reacreditación a ninguna clase de prestadores acreditados**.

4° ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales**, que se señalan en los numerales **2°** y **3°** precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada así lo solicite y haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación**, en los cuales **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo que informe la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

5° APRUÉBANSE, como **Directora Técnica Titular** de la entidad que por este acto se autoriza, a doña **Daniela Contreras Fierro**, individualizada precedentemente, y como **Directora Técnico Suplente**, a don **Felipe Borney Valderas Estay**.

6° APRUÉBASE como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha el contenido en la nómina que se señala en el **Considerando 6°** precedente.

7° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

8° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

9° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores del profesional que se indica en el **Considerando 7°** precedente.

10° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°6 precedente está compuesto por **doce evaluadores exclusivos,** esto es, que sólo desempeñarán funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con **a lo menos ocho** evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a mantener el número de tales evaluadores exclusivos; y **PREVIÉNESELE, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento,** a mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos antes referido.

11° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica, idónea y suficiente, de su cuerpo de evaluadores** y que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos,** así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran.**

12° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.** Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

13° INSCRÍBASE a la empresa denominada "ASEGURA S.p.A., en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en la Circular IP/N°3, de 2009, que regula la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

14° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

15° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la Entidad antes indicada en el Registro de Entidades Acreditadoras.

16° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


FIS-MABL/SMU/BRH/JGM/GMH/CCG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de la solicitante
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Fiscal
- Abog. Sra. María Angélica Barros Lira, Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Derechos de las Personas IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Giovanna Maregatti Herrera, Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Abog. Camilo Corral G., IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo